

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre designacion de local en que habia de celebrarse la eleccion de Senadores en esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Abril próximo pasado se remitió á informe de la Seccion el expediente relativo á la designacion de local en que debia celebrarse la eleccion de Senadores en la provincia de Leon.

En 22 de Marzo último, cuando iba á realizarse la eleccion, la Comision provincial se dirigió al Gobernador á fin de que convocase á la Diputacion al objeto, publicando la oportuna circular en el *Boletín oficial*, y haciendo saber, con designacion del día, que se verificaria, como en el año anterior, en el local que ocupa la Diputacion provincial.

Como contestase el Gobernador que habia señalado ya para las operaciones electorales las oficinas del Gobierno, insistió la Comision en el acuerdo que habia comunicado en 22 de Marzo, manifestando que la Autoridad superior de la provincia no podia variarlo ni alterarlo, y si sólo suspenderlo si se encontraba en cualquiera de los casos á que se refieren los números 1.º y 2.º del art. 48 de la ley orgánica provincial.

En su virtud, el Gobernador replicó exponiendo varias consideraciones con el objeto de probar que era de su competencia la designacion del local de que se trataba, manifestando además que aunque la Comision provincial empleó en su comunicacion del 22 la frase *ha acordado*, no vió en ella más que una oficiosidad hija del celo del cuerpo provincial, y no una invasion de atribuciones, ni menos una orden respecto de lo que á la Autoridad gubernativa compete. Tambien dijo que, habiendo consultado sobre el asunto por el telégrafo, le contestó V. E. que sostuviese su resolusion; y por último, que no teniendo por acuer-

do de la Diputacion lo comunicado por esta, y no estando por consiguiente comprendido en los artículos 48, 49 y 50 de la ley provincial, no podia aceptar el procedimiento que se le proponia, sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno, como lo verificó, exponiendo las razones que le impulsaron á obrar de la manera indicada.

Verificadas ya las elecciones de Senadores, nada puede informar la Seccion que sea práctico en este expediente, ya ultimado por una resolusion de V. E.

Sin embargo, debe exponer que de las disposiciones legales se deduce á su parecer que á la Diputacion y no al Gobernador corresponde el señalamiento de los locales en que hayan de tener lugar las elecciones de Senadores.

El art. 141 de la ley electoral dice que la Junta general para su nombramiento se celebrará en el sitio más á propósito de la capital de la provincia; y aunque no marca á quién corresponde designarlo, ni el art. 142 ni ningun otro de intervencion al Gobernador en las operaciones electorales, el 138 previene que la copia del acta de la eleccion de compromisarios debe remitirse á la Diputacion con el objeto de que en su dia pueda cotejarse con la certificacion que se entrega al elegido. (Art. 146.)

El 140 manda que de las certificaciones de los compromisarios se tome nota en la Secretaria de la Diputacion, y al Vicepresidente de esta corporacion conceden los artículos 142 y 143 la Presidencia de las mesas interina y definitiva. Si además se tiene en cuenta que el artículo 45 de la misma ley, al tratar de las elecciones municipales, ordena que la designacion de los colegios se haga por los Ayuntamientos, se desvanece la duda que el vacío de la ley en este punto puede suscitar respecto á la de Senadores, pues se ve que su espíritu tiende á que sea exclusiva la intervencion de las corporaciones populares en todo lo que diga relación á elecciones.

Por ello cree la Seccion que para lo sucesivo debe tenerse presente esta doctrina, á la que daría más firmeza una declaracion explicita del poder legislativo.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Señor Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almeria lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por el Vicepresidente de esa Comision provincial, relativa á las atribuciones de esta y de V. S., la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, con Real orden de 8 de Mayo próximo pasado consulta el Vicepresidente de la Comision provincial de Almeria acerca de las facultades que competen á aquella corporacion y al Gobernador en la comunicacion de los acuerdos que la misma tome.

La Comision sostiene que esos acuerdos deben comunicarse á los interesados por su Secretaria, autorizados por el Gobernador; creyendo este, por el contrario, que corresponde verificarlo por las oficinas de su cargo.

La Comision se apoya en los artículos 89 y 91 de la ley electoral, 20 y 37 de la municipal y 5.º, 9.º, 10, 48, 61, 74 y 88 de la provincial, deduciendo de todos ellos que el Gobernador no es su superior jerárquico, y que sólo tiene el derecho de autorizar los acuerdos que dicha corporacion adopte, pero tocando á la misma comunicarlos directamente á los interesados.

El Gobernador pretende que los acuerdos de la Comision se le comuniquen autorizados por el Vicepresidente y Secretario, para hacerlo á su vez á quien corresponda por la Secretaria del Gobierno, é indica que es superior jerárquico de la Comision.

Cierto es que los artículos que esta cita en apoyo de su opinion parece que le dan facultades para hacer lo que ha dado origen á esta consulta; pero la Seccion cree que el art. 9.º de la ley provincial contiene un precepto general, sin excepcion ninguna, y que á él deben subordinarse todos los que tratan de la forma de comunicarse los acuerdos de las Comisiones y Diputaciones, ya en la ley municipal, ya en la provincial.

Ese artículo dispone que «al Gobernador corresponde, como Jefe superior de la Administracion, comunicar y ejecutar los acuerdos de la Comision y Diputacion, cuidando de su puntual y exacto cumplimiento, y suspendiéndolos cuando proceda con arreglo á la misma ley provincial.»

En este caso no obra el Gobernador como Presidente de la Comision provincial, sino como Jefe superior de la Administracion, en virtud del derecho que le concede el citado artículo; y siendo así, lo natural y lógico es que lo verifique por la Secretaria del Gobierno, y no por la de la Diputacion.

Que los acuerdos de la Comision deben ponerse en conocimiento del Gobernador, es indudable toda vez que los artículos 48 y 66 de la ley provincial así lo determinan; y no puede menos de suceder así, teniendo el Gobernador la facultad de suspender aquellos acuerdos en los casos previstos en los mismos artículos, para lo cual es preciso que tenga conocimiento de ellos.

Y al comunicar el Gobernador los acuerdos de la Comision provincial por la Secretaria del Gobierno, no lo hace porque sea superior jerárquico de aquella, sino ejerciendo una facultad que la ley le concede. Esta ha deslindado bien las atribuciones que corresponden á cada una de las tres Autoridades administrativas de las provincias. El Gobernador, la Diputacion y la Comision no son superiores ni inferiores entre sí; tienen su esfera de accion propia y peculiar, y dentro de ella obran con absoluta independencia, si bien con la armonia conveniente y necesaria para los intereses, ya de la provincia, ya del Estado, cuyo representante es el Gobernador.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que los acuerdos de las Comisiones provinciales deben ponerse en conocimiento de los Gobernadores en el término prescrito en el art. 48 de la ley provincial y á los efectos del mismo.

2.º Que dichos acuerdos, autorizados por los Gobernadores, deben comunicarse á los interesados por la Secretaria del Gobierno.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872. — El Director general, Juan Antonio Corcuera. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 10.  
Número 442.

A disposicion del Alcalde de Húmera ha sido entregado un caballo extraviado, color castaño, cerrado, su alzada la marca, calzado de las patas y con una estrella blanca en la frente; y con el fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda hacer la debida reclamacion, he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Madrid 7 de Agosto de 1872.

El Gobernador,  
PEDRO MATA.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.  
Carreteras.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion se contrata el acopio y machaqueo de 646 metros cúbicos de piedra para la conservacion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, esta Comision ha dispuesto tenga lugar la subasta pública para contratar el expresado acopio el dia 23 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en la casa Palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á los mismos el oportuno documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de 2.506 pesetas que es el tipo fijado para esta subasta; hallándose de manifiesto hasta el indicado dia en la Seccion respectiva de estas oficinas los pliegos de condiciones y presupuestos para que puedan enterarse de ellos los licitadores durante las horas de despacho.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente accidental, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha.... y de las condiciones y presupuestos con arreglo á los cuales debe contratarse el acopio y machaqueo de seiscientos cuarenta y seis metros cúbicos de piedra con destino á la conservacion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, se compromete á verificar el expresado acopio y machaqueo con estricta sujecion á las condiciones fijadas por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 181, correspondiente al dia 29

del mes de Julio último, se publicó la numeracion y clases de papel sellado que habian sido sustraídos con la correspondencia oficial por la faccion capitaneada por el cabecilla El Tremendo desde la ciudad de Gerona á la villa de Olot; pero con fecha 31 del mismo mes el Sr. Jefe de la Administracion económica de aquella provincia me manifiesta que el Guardalacem de efectos estancados de la misma padeció una equivocacion en la referida numeracion, la cual me apresuro á rectificar á continuacion segun los datos facilitados al efecto:

Papel sellado.

25 pliegos del sello 1.º, con los números desde el 19.151 al 19.175 inclusive.  
25 pliegos del sello 2.º, con los números desde 10.701 al 10.725 id.  
25 id. del id. 3.º, id. id. desde 16.976 al 17.000 id.  
25 id. del id. 4.º, id. id. desde 31.901 al 31.925 id.  
100 id. del id. 5.º, id. id. desde 69.401 al 69.500 id.  
100 id. del id. 6.º, id. id. desde 150.551 al 150.650 id.

Cuya rectificacion me apresuro á poner en conocimiento del público y de los Sres. Jueces, Alcaldes, oficinas, Corporaciones y demás autoridades y dependencias, así como de los Notarios, Escribanos y funcionarios de todas clases y condiciones, para que se sirvan tener presente cuanto les encargaba en mi anterior circular sobre este asunto.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los Sres. D. Miguel Marti, D. Paladio Currius y D. José Antonio Sevina, Rectores-administradores que fueron de la Iglesia y Hospital de Monserrat de esta capital, el primero hasta el año 1859, el segundo hasta el de 1861 y el tercero hasta el de 1867, y caso de haber fallecido, sus respectivos herederos ó causa-habientes, y teniendo que comunicarlos un acuerdo de la Direccion general de Propiedades recaído en un expediente que les interesa, se les cita por el presente á fin de que se sirvan personarse en la Comision provincial de Ventas de Propiedades y derechos del Estado, establecida en la calle de Procuradores, núm. 2, piso tercero, casa llamada del Platero, desde las doce á las cuatro de su tarde de todos los dias no festivos, pues en otro caso se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá almacenes separados para la correspondencia.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y

salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo central.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo central.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de

que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Colmenar Viejo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.440 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Madrid ó en la Subalterna de Rentas de Colmenar Viejo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia de Madrid para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Colmenar Viejo, y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nue-

va licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Agosto de 1872. — Por el Director general, José de la Guardia.

## REGLAMENTO

*Para la exposicion de Bellas Artes que ha de celebrarse en el presente año en la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca.*

### CAPÍTULO I.

#### DE LA ADMISION DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Junta de Gobierno de dicha Escuela, con arreglo á lo que previene el art. 40 de sus Estatutos, ha acordado celebrar una exposicion pública de Bellas Artes, que principiará el día 8 de Setiembre de este año de 1872 y terminará en 30 del referido mes. Esta exposicion se verificará en el claustro bajo del ex-convento de Santo Domingo en esta ciudad.

Art. 2.º Figurarán desde luégo en dicha exposicion las obras de los alumnos de pintura, escultura, copia del yeso, dibujo de figura, de adorno y dibujo lineal y topográfico que en los exámenes de fin de este curso hayan obtenido la nota de sobresalientes.

Serán admitidas además en esta exposicion todas las obras de la expresada índole y otras análogas, como son: vidrieras pintadas, litografías, grabados en talla dulce ó al agua fuerte, fotografías, grabados en hueco, proyectos de edificios, reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos, y modelos de arquitectura que los señores Consiliarios, los Profesores de la Escuela ó cualesquiera otra persona de esta provincia ó de las demás del Reino quisieran exhibir en esta exposicion.

Art. 3.º La presentacion de las obras para la exposicion se hará desde el 15 al 31 de Agosto de este año, entregando en el local donde esta se ha de verificar al Secretario del Jurado ó á uno de sus individuos que haga las veces de aquel, las obras que hayan de exponerse al público. El Secretario del Jurado ó quien desempeñe sus funciones entregará al expositor, al tiempo de hacerse cargo de la obra ó obras que este presentare, un recibo talonario de estas y una tarjeta personal é intransferible, para que presentándola pueda entrar libremente en

el local de la exposicion durante todo el tiempo en que esta permanezca abierta.

Art. 4.º Los autores de las obras que se presenten ó sus representantes deberán recoger sus obras dentro de los quince dias siguientes á aquel en que terminare la exposicion, devolviendo previamente el recibo talonario de que se les ha de proveer conforme lo dispuesto en el artículo anterior; pero no podrán en ningun caso y bajo ningun pretexto retirar las obras presentadas y admitidas en la Exposicion mientras no trascurren los dias señalados para la duracion de esta. Las obras que no hubieren sido recogidas antes del 16 del mes de Octubre próximo serán depositadas en el local de la Escuela, de cuya cuenta serán los gastos de traslacion, colocacion y conservacion de las mismas durante el tiempo que obren en su poder, pero no responderá por ningun concepto de los deterioros que aquellas sufran por causas independientes de la voluntad de los individuos de la Junta de Gobierno de la Escuela ó por cualquiera caso fortuito.

Art. 5.º Los gastos de embalaje, transporte y demás que ocasionen las obras hasta entregarlas en el local de la Exposicion serán de cuenta de las personas que las presenten, y lo mismo los que por los expresados conceptos ó cualesquiera otro tengan que hacer desde el momento en que dichas obras les sean devueltas. Las obras serán presentadas en la Exposicion por sus autores ó por las personas á quienes estos confiaran por escrito su representacion para este caso. Los mismos recogerán las obras conforme lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 6.º Los autores de las obras que se presenten ó las personas á quienes hayan conferido su representacion, entregarán al tiempo de presentarlas al Secretario del Jurado ó á la persona que desempeñe sus funciones una nota en que exprese su nombre y apellido, su naturaleza, vecindad y habitacion, y además el nombre, apellidos, vecindad y habitacion de su representante en el caso de que hubiere de presentar ó recoger las obras por medio de este. Dicha nota deberá estar autorizada con la firma del autor de la obra ó obras á que se refiera.

### CAPÍTULO II.

#### DEL JURADO.

Art. 7.º El Jurado de la Exposicion se compondrá de 19 individuos, á saber: el Sr. Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, que será el Presidente; los tres señores representantes de las secciones de aquella; los tres Vices; siete individuos que, á juicio de la Junta de Gobierno de la expresada Escuela, reúnan la inteligencia y conocimientos especiales necesarios para juzgar del mérito de las obras que sean presentadas en esta Exposicion; cuatro Consiliarios sacados á la suerte de entre todos los de la Escuela, y el Secretario de la Junta de Gobierno de esta, quien desempeñará las funciones de Secretario del Jurado. La Junta de Gobierno de la Escuela celebrará sesion en los primeros dias del mes de Agosto de este año para nombrar los siete individuos que han de formar parte del Jurado y sortear los cuatro Consiliarios á que se refiere este artículo, y que con aquellos, el Regente, representantes, Vices y Secretario de la Escuela han de componer y constituir el Jurado.

Art. 8.º El Jurado se constituirá el día 14 del mes de Agosto próximo venidero,

y celebrará sus sesiones hasta el 30 de Setiembre en que terminará la Exposicion, en el local de esta y en las horas en que esté cerrado al público.

Para que el Jurado pueda celebrar sesion es indispensable que se reúnan la mitad más uno de los individuos que le constituyen, y sus acuerdos se han de tomar precisamente con mayoría absoluta de los votos de los individuos que concurren á la votacion.

Las sesiones serán secretas y lo mismo las votaciones, pero ningun Vocal podrá abstenerse de votar á no alegar en apoyo de su resolucion una causa que sea declarada suficiente por acuerdo de los Vocales que concurren á la votacion. Cuando el número de votantes sea par, el Sr. Presidente del Jurado tendrá dos votos.

Art. 9.º Corresponde al Jurado: 1.º, admitir y colocar convenientemente las obras que se presenten; y 2.º, examinarlas con toda detencion y juzgar las que son dignas de premio, determinando la clase del que se ha de adjudicar á sus autores. El Jurado comunicará por escrito las censuras de las obras á la Junta de Gobierno de esta Escuela, la que en vista de ellas acordará que se expidan los correspondientes diplomas á favor de los premiados y señalará la hora y local en que se haya de celebrar la solemne adjudicacion de premios.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS PREMIOS Y SU ADJUDICACION.

Art. 10. Los premios serán: 3 extraordinarios; 18 de 1.ª clase y un número de 2.ª que fijará el Jurado, en vista del mérito de las obras que se presenten á la Exposicion.

Art. 11. Dichos premios consistirán en diplomas en que se expresará la clase del premio adjudicado.

Art. 12. El Jurado designará las obras que han de ser premiadas antes del 15 de Setiembre, y la Junta de Gobierno de la Escuela confirmará este acuerdo en un plazo breve y dispondrá lo necesario para que del 18 en adelante tengan las obras premiadas un tarjeton que indique el premio que han obtenido.

Art. 13. La adjudicacion pública y solemne de los premios tendrá lugar el Domingo 22 de Setiembre, en el local de la Junta Directiva que la Escuela designe, y á este acto se le dará toda la ostentacion posible.

### CAPÍTULO IV.

#### DE LA EXPOSICION.

Art. 14. La entrada en la Exposicion será pública y gratuita en los dias 8 al 15, 19, 21, 22, 26 y 29 de Setiembre. Los demás dias cada concurrente abonará 50 céntimos de peseta, para con estos productos sufragar en parte los gastos que la Exposicion ha de ocasionar á la Escuela, la que destinará el 25 por 100 de aquellos á objeto benéficos, en la forma que la Junta directiva determine.

Art. 15. La vigilancia y custodia de las obras expuestas y la conservacion del orden y compostura en las horas de entrada á la Exposicion estará á cargo de los Sres. Consiliarios de la Escuela, auxiliados por el suficiente número de dependientes.

### CAPÍTULO V.

#### DE LA SECCION DE MÚSICA.

Art. 16. Para que la Sección de Música de la Escuela pueda tomar parte en esta solemneidad, se verificará un concierto, al que pueden concurrir los Profesores y discípulos de la Escuela, como tam-

bien los Profesores y aficionados de dentro ó fuera de Salamanca.

Art. 17. Las personas que quieran tomar parte en este concierto dirigirán al Sr. Presidente del Jurado hasta el 31 de Agosto una comunicacion manifestando las piezas que tengan ánimo de ejecutar, para que de acuerdo con el Director de Música de la Escuela se pueda formar oportunamente el programa de esta solemneidad.

Art. 18. El concierto tendrá lugar el día 15 de Setiembre, á las doce de la mañana, en el local que se designe. La entrada será gratuita para los individuos del Jurado y para los que tomen parte en el concierto.

Art. 19. El producto de este concierto se distribuirá en la forma dispuesta en el art. 14.

Art. 20. Para estos trabajos se destinará un premio extraordinario; tres de primera clase, y los dos de segunda que á juicio del Jurado merezcan los que se ejecuten.

Art. 21. Calificará estos trabajos un Jurado compuesto de los Sres. Representante y Vicerrepresentante de la Sección de Música de la Escuela, y de otras tres personas nombradas por la Junta de Gobierno: este Jurado designará por mayoría absoluta de votos entre los concurrentes las obras que deben ser premiadas y clase de premio que á cada una debe de adjudicarse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Salamanca 30 de Julio de 1872. — El Regente, Pedro Antonio Manzano. — El Vicesecretario general, Lucas Garcia Martin.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dominga Valcárcel, sirvienta, residente en esta corte, calle de la Salud, núm. 7, cuarto tercero, para que dentro del término de diez, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar juicio de faltas por escándalo y desobediencia al Guardia municipal D. Casto Muñoz; apercibida que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 2 de Agosto de 1872. — El Juez municipal interino, Antonio Rafael de Poó.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Gonzalez Amado, de 13 años, soltero, natural de Boal (Lugo), habitante calle de la Comadre, núm. 76, cuarto segundo, para que dentro del término de diez dias se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto de un pañuelo á D. José Colina en la tarde del 30 de Junio último en la Puerta del Sol; apercibido que de no efectuarlo en el expresado término, que empezará á contarse desde la insercion del presente, se procederá á lo que corresponda.

Madrid 2 de Agosto de 1872. — El Juez municipal interino, Rafael Antonio de Poó.

### Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Seguido por sus trámites ordinarios el pleito ejecutivo incoado en este Juzgado por D. Juan Bautista Betti, vecino de

Madrid, contra D. Antonio de Quevedo y Perez, que lo es de Villaviciosa de Odon, sobre pago de 750 pesetas, se procedió al embargo, y después de sentenciado de remate, tasación de la siguiente finca:

Casa en Villaviciosa de Odon y su calle Mayor ó Real, núm. 5, que fué posada de villa: linda al Norte con dicha calle, por donde tiene su entrada y fachada principal; á Oriente con la calle de la Ruda; Poniente Venancio de Quevedo, y Mediodía Mateo Maestro y José Torres. Su figura es un polígono irregular de seis lados, que encierran una superficie de 380 metros cuadrados. Se compone de planta baja con patios y un cobertizo que sirve de zaguán, y su construcción en general de fábrica mista de ladrillo y adobe, y la carpintería y herraje de diferentes clases y en buen estado.

Ha sido tasada en la cantidad de 6.425 pesetas.

Y habiendo acordado la subasta de dicha finca y señalado para que tenga efecto el día 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, por el tipo de la tasación, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes de ella, se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 3 de Agosto de 1872.—El Juez de primera instancia, Julian Maorad Calmache.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía popular de Canillas.

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en audiencia de agravios por término de cuatro días el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible y repartimiento del cupo de contribución territorial de la misma por el corriente año económico.

Los que se crean agraviados producirán sus reclamaciones dentro de dicho término, pues trascurrido no se oirá ninguna.

Canillas 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde popular, Joaquin Aguado.

### Alcaldía popular de El Alamo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la asamblea de asociados para repartir 2.500 pesetas entre los vecinos y hacendados forasteros pertenecientes al distrito municipal de esta villa, cuya cantidad ha de servir para cubrir el contingente provincial y municipal del año económico de 1871 á 72, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten dentro del término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de utilidades que disfrutan que han de tenerse presentes para la imposición de cuotas; advertidos que de no verificarlo desde el día en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL no tendrán derecho á reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Navalcarnero, Serranillos, Villaviciosa y Getafe den publicidad á dicho BOLETIN fijándolo en sitio público para conocimiento de los interesados.

El Alamo 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, Ramon Perez.

### Alcaldía popular de Hortaleza.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en audiencia de agravios por término de cuatro días el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible y repartimiento del cupo de contribución territorial de esta villa por el corriente año económico.

Los que se crean agraviados producirán sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no se oirá ninguna.

Hortaleza 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde popular, Bonifacio Marqués.

### Alcaldía popular de Valdaracete.

Para pago por débitos de dicho impuesto se venden en pública subasta ante el Sr. Juez municipal del mismo, el día 7 del corriente y horas de doce á dos de la tarde, en las casas consistoriales las siguientes:

Una borrica negra, alzada regular, de edad cuatro años, en buen estado de salud, tasada en 55 pesetas.

Una cabra cerreña, colorada, con una A en las dos astas, tasada en 15 pesetas.

Valdaracete y Agosto 5 de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Garcia.—El Recaudador Comisionado, Francisco Ramirez.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALDETORRES.

#### Secretaría.—Sesiones públicas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1872.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 2 DE ABRIL.

Acordando el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior en cuanto á lo que al Ayuntamiento incumbe.

Idem aprobar la consignación de créditos del presupuesto municipal para el presente trimestre, fijando para el pago la cantidad de 6.511 pesetas 55 céntimos.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Febrero y Marzo últimos, ordenando se le dé el curso que previene la ley.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 9.

Quedando enterado de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 16.

Acordando transcribir á la Maestra Interina Doña Paulina Coscolin la comunicación dirigida por el Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Madrid en fecha 12 de Abril último.

Idem que se expida á José Cadierna la certificación solicitada de hallarse inscritos en el amillaramiento de esta villa á nombre de su esposa una casa y pajar.

Nombrando los individuos que han de componer la Junta local de primera enseñanza de esta villa.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 23.

Quedando enterado de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 30.

Quedando enterado de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior.

Acordando guardar y cumplir la comunicación dirigida por el Excmo. señor Gobernador civil, su fecha 30 de Marzo último, transcribiéndola á D. Mariano Alonso Apolinario y al Sr. Alcalde de Fuente el Saz para su conocimiento y efectos consiguientes.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE MAYO.

Acordando nombrar á Doña Paulina Coscolin Maestra de primera enseñanza de esta villa con la dotación y demás emolumentos consignados en el presupuesto municipal, y expedirla su credencial en toda regla.

Idem expedir á Benito Arroyo la certificación solicitada de hallarse comprendidas en el amillaramiento de esta villa varias fincas de su propiedad.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 14.

Acordando no haber lugar á eliminar á D. Mariano Alonso Apolinario del empadronamiento de todos los vecinos existentes en este término municipal en vez de las listas que dice en tanto que no traslade su residencia de esta villa; haciéndosele saber para su conocimiento y efectos consiguientes.

Idem guardar y cumplir la circular del Sr. Gobernador civil de 7 de Mayo último, suspendiendo el acto de llamamiento y declaración de soldados, y que se haga saber al vecindario por edictos.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 21.

Quedando enterado de que el Sr. Alcalde no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo y haber delegado su jurisdicción en el Regidor decano hasta el completo restablecimiento de su quebrantada salud.

Idem id. de una comunicación del señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, participando haber quedado instalada dicha Junta.

Idem id. de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 26.

Acordando devolver al Excmo. señor Gobernador civil la comunicación de 22 de Mayo último, á fin de que se remita con los antecedentes de su referencia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se resolviese el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del acuerdo tomado por la Diputación provincial en 26 de Enero último.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 28.

Acordando sostener el acuerdo tomado en 14 de Mayo último, y del que se alzó D. Mariano Alonso Apolinario, por varias razones, y entre ellas la de que el Alonso reside habitualmente con su familia en esta villa, y remitir el expediente original á la Excmo. Diputación provincial en virtud de la alzada interpuesta para ante dicha Autoridad por el expresado Alonso.

Quedando enterado de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE JUNIO.

Acordando el cumplimiento de lo mandado en los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior en cuanto á lo que al Ayuntamiento incumbe.

Idem proceder con las formalidades que previene la ley municipal vigente al sorteo de cinco Vocales asociados que resultan de menos en el número de que ha de constar la asamblea de Vocales asociados, señalándose al efecto el día 7.

#### SESION PUBLICA DEL DIA 7.

Celebrándose el sorteo de los cinco Vocales que habian de cubrir las vacantes que resultaban de la asamblea de Vocales asociados, verificándose todo con las formalidades prevenidas en la ley municipal vigente.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 11.

Acordando el cumplimiento de lo

mandado en los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior en cuanto al Ayuntamiento incumbe.

Procediéndose á la elección de un individuo que habia de formar parte de la Comisión de presupuestos en la vacante que resultaba por enfermedad del señor Presidente.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 18.

Acordando establecer como arbitrio especial el arrendamiento del servicio de uso voluntario de pesos y medidas de todas clases por el precio y condiciones que estableciese la Comisión de presupuestos y arbitrios.

Acordando asimismo establecer como arbitrio especial el arrendamiento de los derechos de degüello á todas las reses que se sacrifiquen para el consumo público en el año económico próximo, casa carnicería, tajo y matadero, bajo el tipo de 125 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estableciese la Comisión de presupuestos y arbitrios.

Idem para cubrir parte del déficit que resulte del presupuesto municipal, el arrendamiento de impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, bajo el tipo y pliego de condiciones que estableciese la Comisión de presupuestos y arbitrios, y especies que aquella determinase que habian de ser objeto del impuesto de consumos.

#### SESION ORDINARIA DEL DIA 25.

Acordando expedir á Cándida Ramos la certificación solicitada por la misma de hallarse amillaradas á su nombre una casa y una viña de su propiedad sitas en esta población y su término jurisdiccional.

Idem el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior en cuanto al Ayuntamiento incumbe.

Valdetorres 24 de Julio de 1872.—El Secretario, Pascual Moreno.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa durante el mes de Junio de 1872.

#### SESION DEL DIA 29 DE JUNIO.

Acordando aprobar el pliego de condiciones formulado por la Comisión de presupuestos y arbitrios para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio establecido al peso y medida de uso voluntario, como también el arbitrio establecido, señalándose al efecto día para la subasta.

Acordando aprobar el arbitrio de los derechos de degüello impuestos á todas las reses que se sacrifiquen para el consumo público durante el año económico de 1872-73, como también el pliego de condiciones formulado por la Comisión de presupuestos y arbitrios, señalándose al efecto día para la subasta del arrendamiento de dicho arbitrio.

Idem id. las especies determinadas por la Comisión de presupuestos y arbitrios que han de ser objeto del impuesto de consumos, como también la tarifa formada porque se ha de regir su exacción y la forma en que ha de hacerse, y el pliego de condiciones formulado para la subasta del arrendamiento de dicho arbitrio, señalándose al efecto día para la misma.

Valdetorres 24 de Julio de 1872.—El Secretario, Pascual Moreno.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.